·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·

LXV LEGISLATURA

·EL PODER DEL PUEBLO·

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 28 de febrero de 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
con anexo
28 FEB 2023
20:03 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Dictamen: 197

Asunto: Expediente 619 del Municipio Cosoltepec, Distrito de Huajuapan de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar,** en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 DEL MUNICIPIO COSOLTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: Por cuestión de tiempo ya no dio espacio para recabar la totalidad de firmas de las integrantes de la comisión, por lo que se inscribe con 3 firmas el Dictamen.

Por la atención, le reitero mis respetos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 FEB 2023
20:41hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

-H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA-
LXV LEGISLATURA
-EL PODER DEL PUEBLO-

Asunto: Dictamen: 197

Expediente número:619

DIP. FREL Y GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE COSOLTEPEC, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 18 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **COSOLTEPEC, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.**

2. Con fecha de 23 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 24 de noviembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **COSOLTEPEC, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.**

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima

DIP. FREL JY JIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, contenía observaciones de fondo y forma que debían subsanar, con el fin de dar certeza a dicho proyecto, por lo que con fecha 26 de enero de 2023, se le notifico del pliego de observaciones a la Autoridad Municipal, misma que cumplió entregando sus solventaciones con fecha 24 de febrero de 2023 de lo presentado en esta Comisión Permanente de Hacienda, se pudo establecer que este ante proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, establecía tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y en donde habían realizados aumentos, los mismos se encontraban plenamente justificados; en donde existían nuevas adhesiones estaban justificadas ante la necesidad de evitar la elusión fiscal, es así que las tasas que hoy prevé este ante proyecto de Ley no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de **COSOLTEPEC, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.**

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **COSOLTEPEC, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.**

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

1. MARCO JURÍDICO.

1.1 FEDERAL

1.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 31.

Son obligaciones de los mexicanos:

I al III...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 115.-...

I. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. ...

IV. Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. ...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. ...

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas...

V.- a la X.-...

1.1.2 Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. Presupuestos de Egresos:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto

basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.

1.1.3 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. ...

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

I.- a la IV.-

1.1.4 Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento. ....

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

2o. Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos; 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I al II...

III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV.-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

1.1.5 Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

1.1.6 Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

1.1.7 Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

1.2 ESTATAL.

1.2.1 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 113.-...

III. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. ...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. ...

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. III.- a la IX.-...

1.2.2 Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.-...

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

II. a la XIV.-...

1.2.3 Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto: ...

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

IV. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios; ...

1.2.4 Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

1.2.5 Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- a la XX.-...

Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

XXII.-LXXXVI.-...

Artículo 47.-...

I.- a la XV.-...

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

XVII.- a la XIX.-...

Artículo 68.- El Presidente Municipal...

I.- a la VIII.-

IX.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

X.- a la XXXIV.-...

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- a la V.-...

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

VII.- a la XXIV.-...

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales... se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año. ...

1.2.6 Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 12. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13. Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

1.2.7 Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.

MUNICIPAL

- **Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cosoltepec, Huajuapan, Oaxaca.**

2. POLÍTICA DE INGRESOS

El Ayuntamiento de Cosoltepec, Huajuapan; Oaxaca tiene la atribución de elaborar y presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos 2023, ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Llevo a cabo un proyecto enfocado a transformar el módulo de recaudación fiscal mejorando su desempeño y obteniendo beneficios en materia de ingresos,

DIP. FRLODY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

transparencia y servicios. Con este esfuerzo se espera mantener una tendencia reciente en los coeficientes de participaciones, derivado, como ya se mencionó del nuevo esquema de distribución.

El proyecto permite al municipio:

Contar con un padrón de contribuyentes único y centralizado.

Contar con una cuenta corriente que permite conocer las informaciones de saldos del contribuyente de acuerdo con las obligaciones que le correspondan.

Contar con mecanismos de seguimiento que hacen más efectivas las tareas de control de obligaciones.

Contar con información integral sobre el registro de los ingresos del estado a través de la recaudación.

Mejorar la efectividad de los procesos de ministración y administración de recursos.

Contar con indicadores que permitan conocer las eficiencias en la operación de las tareas de fiscalización y cobranza.

Estrategias

Incrementar la recaudación de los Ingresos Públicos que garanticen disponibilidad permanente de recursos financieros, por lo cual se llevara acaba la apertura una cuenta bancaria para que los habitantes que se encuentran fuera del municipio puedan efectuar el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos.

Efectuar acciones en materia de fiscalización que coadyuven a regularizar la situación fiscal de los contribuyentes, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones.

Realizar campañas publicitarias dirigidas a incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en tiempo y forma.

Eficientar la atención de los servicios a los contribuyentes, disminuyendo los tiempos de espera.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

3. PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS

3.1 Exposición de Motivos

Que cada municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el municipio de Cosoltepec, cuente con su propia ley de ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la ley de hacienda municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios del municipio; el ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general, por lo cual se determinó en Acta de Cabildo que en el artículo 6 se añadiera la forma de pago y extinción de la contribución inciso c) Transferencia electrónica, ya que el Municipio contará con una cuenta bancaria para percibir ingresos propios.

Con el fin de no perjudicar la economía se acordó en Acta de Cabildo lo siguiente, en el artículo 13 Sección Única Predial Del Capítulo Único Impuestos Sobre El Patrimonio los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

DICTAMEN

En el artículo 36 en la Sección Cuarta Agua Potable, Drenaje Y Alcantarillado, Capítulo I Derechos Por El Uso, Goce, Aprovechamiento O Explotación De Bienes De Dominio Público los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023

sólo incrementa un 10% en el artículo 45 Capítulo II De Derivados De Bienes Muebles Título Quinto Productos, En relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede (excepto Renta de Camión Volteo y Renta de Tractor Agrícola).

Así mismo se incrementa un 10% en el artículo 48 Sección Única Multas Capítulo I Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal.

Resultado de las fiestas patronales se acordó el cobro del derecho de sanitario público y regadera pública.

Se determinó el cobro los Productos Derivados De Bienes Muebles (revolvedora, rotomartillo, bailarina y generador de energía) ya que se necesita hacer el mantenimiento de dichas maquinarias para poder brindar un servicio óptimo a la población.

Se decidió eliminar el derecho de búsqueda de documentos de la Sección Primera del Capítulo II Derechos por prestación de servicios ya que la recaudación es nula.

Cabe mencionar que somos una autoridad nueva periodo 2023-2025, durante la administración pasada no se cobraba la expedición de certificados de vecindad, así como la certificación de actas de nacimiento o defunción, por lo cual se determinó la necesidad de agregar ya que es un derecho que la población solicita al Municipio.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

3.2 Articulado

Ley de Ingresos del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan, para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Cosoltepec, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

III. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

IV. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

V. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

VI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

VII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

VIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

IX. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

X. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XI. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XIII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XIV. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XV. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XVI. Mts: Metros;

XVII. M2: Metro cuadrado;

DIP. FREDDY GIL PIÑEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

XVIII. M3: Metro cúbico;

XIX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XX. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXIII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXIV. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XXVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXIX. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XXXI. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) cheque;

c) Transferencia electrónica

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Cosoltepec **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**	**Ingreso Estimado en pesos**
Total	**$ 6,082,226.67**
IMPUESTOS	**$ 62,600.00**
Impuestos sobre el Patrimonio	**$ 62,600.00**
Predial	$ 62,600.00
DERECHOS	**$ 391,572.58**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	**$ 160,756.00**
Mercados	$ 42,506.00
Panteones	$ 58,850.00
Rastro	$ 59,400.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Derechos por Prestación de Servicios	$	**230,816.58**
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	$	5,480.00
Licencias y Permisos	$	9,167.00
Licencias y Refrendos, para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	$	4,290.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	$	188,950.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	$	19,625.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	$	3,304.58
PRODUCTOS	$	**125,149.19**
Productos	$	**125,149.19**
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	$	2,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	$	86,445.00
Otros Productos	$	34,050.00
Productos Financieros del Ramo 28	$	521.14
Productos Financieros del Fondo III	$	1,901.45
Productos Financieros del Fondo IV	$	231.60
APROVECHAMIENTOS	$	**24,150.00**
Aprovechamientos	$	**24,150.00**
Multas	$	13,750.00
Otros Aprovechamientos	$	10,400.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$	**5,478,754.90**
Participaciones	$	**2,190,856.00**
Fondo General de Participaciones	$	1,398,319.00
Fondo de Fomento Municipal	$	603,428.00
Fondo Municipal de Compensación	$	18,052.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	$	19,108.00
ISR sobre Salarios	$	49,527.00
Participaciones por Impuestos Especiales	$	21,433.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$	70,163.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	$	7,510.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$	3,316.00
Aportaciones	$	**3,287,896.90**

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	2,689,962.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	$	597,934.90
Convenios		**$ 2.00**
Programas Federales	$	1.00
Otros Programas Estatales	$	1.00

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados

DIP. FREDDY G. L. PINEDA COPAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

I. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

II. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

III. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

IV. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

V. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VI. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 14. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 16. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 17. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Concepto	Cuota (PESOS)	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	$ 60.00	Por evento
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	$ 80.00	Mensual

Sección Segunda

Panteones

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (PESOS)	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	$ 550.00	Por evento
b) Servicios de Exhumación	$ 550.00	Por evento
c) Construcción o reparación de monumentos	$ 750.00	Por evento
d) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	$ 100.00	Anual

Sección Tercera

Rastro

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 23. El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (PESOS)	Periodicidad
I. Introducción y compra – venta de ganado	$ 120.00	Por cabeza

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 25. Son Sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 26. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Concepto	Cuota (PESOS)	Periodicidad
I. Expedición de certificados de residencia, origen y vecindad, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	$ 50.00	Por evento
II. Certificación de actas de nacimiento o defunción	$ 30.00	Por evento

Artículo 27. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda

Licencias y Permisos

Artículo 28. Este objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 30. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Concepto	Cuota (PESOS)
I. Permisos de:	
a) Construcción m²	$ 10.00
b) Reconstrucción m²	$ 8.00
c) Ampliación m²	$ 6.00
d) Demolición de inmuebles m²	$ 6.00
e) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	$ 8.00

Sección Tercera

Expedición de Licencias, Permisos o autorizaciones para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 31. Es Objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 33. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota (PESOS)	Refrendo Cuota (PESOS)
I. Comercial:	----	----
a) Misceláneas con venta de cerveza, vino y licores	$ 600.00	$ 600.00
b) Misceláneas	$ 220.00	$ 220.00
c) Tortillería	$ 220.00	$ 220.00
d) Panadería	$ 220.00	$ 220.00
e) Carpintería	$ 220.00	$ 220.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Giro	Expedición Cuota (PESOS)	Refrendo Cuota (PESOS)
f) Cancelería	$ 220.00	$ 220.00
g) Ferretería	$ 550.00	$ 550.00
II. Servicios:	----	----
a) Caseta telefónica	$ 220.00	$ 220.00
b) Comedores	$ 220.00	$ 220.00
c) Estética	$ 220.00	$ 220.00

Sección Cuarta

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 36. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (PESOS)	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	$ 60.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	$ 250.00	Por evento

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 37. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (PESOS)	Periodicidad
I. Drenaje y alcantarillado	Doméstico	$ 300.00	Anual
II. Drenaje y alcantarillado	Comercial	$ 500.00	Anual

Sección Quinta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 39. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPITULO III

OTROS DERECHOS

Sección Única

Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 40. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 42. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Concepto	Cuota (PESOS)	Periodicidad
I. Sanitario público	$ 5.00	Por persona
II. Regadera pública	$ 25.00	Por persona

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

Artículo 43. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (PESOS)	Periodicidad
I. Renta (Centro Deportivo)	$ 2,000.00	Por evento

CAPÍTULO II

DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Artículo 44. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 45. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (PESOS)	Periodicidad
I. Renta de Retroexcavadora	$ 495.00	Por hora

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

II. Renta de Camión Volteo (Máximo 5 kilómetros)	$ 800.00	Por viaje
III. Renta de Tractor Agrícola (Surcado)	$ 450.00	Por hora
IV. Renta de Tractor Agrícola (Barbecho)	$ 350.00	Por hora
V. Revolvedora	$ 250.00	Por tonelada
VI. Rotomartillo	$ 65.00	Por hora o fracción de tiempo
VII. Bailarina	$ 65.00	Por hora o fracción
VIII. Generador de energía	$ 65.00	Por hora o fracción

Concepto	Cuota (PESOS)
I. Venta de Grava Arena por M3	$ 220.00
II. Venta de Arena por M3	$ 220.00
III. Venta de Piedra por M3	$ 275.00
IV. Venta de Tierra por Viaje	$ 660.00

CAPÍTULO III

PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 46. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 47. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

CAPÍTULO I

DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única

Multas

Artículo 48. El Municipio percibirá ingresos por faltas administrativas se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de Policía y Gobierno por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (PESOS)
I. Escándalo en la vía pública	$ 330.00
II. Tirar basura en la vía pública y en predios sin construcción	$ 220.00
III. Agresión a la Autoridad	$ 550.00
IV. Ganado en zona urbana	$ 220.00
V. Desacato a la Autoridad Municipal	$ 330.00

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única

Donativos

Artículo 49. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. ISR sobre Salarios;
VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 51. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, ***Anexo I,*** *las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo II,*** *los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo III,*** *el Clasificador por Rubro de Ingresos,* ***Anexo IV,*** *el Calendario de Ingresos base mensual,* ***Anexo V.***

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COSOLTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Anexo I

Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Contribuir al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria.	Mejorar la eficiencia de la Administración Tributaria, mediante la atención, orientación y asistencia oportuna a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar la recaudación de ingresos propios municipales del ejercicio 2023, con relación a lo aprobado en la Ley de Ingresos 2022.
Mayor autonomía fiscal del Municipio.	Mejorar la eficiencia fiscal de recaudaciones.	Promover en el municipio reuniones, para brindar información transparente sobre la recaudación de ingresos propios y su destino.
Ampliar el padrón de contribuyentes.	Brindar atención ágil y oportuna al contribuyente.	Simplificación de trámites municipales que se realicen.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan, para el ejercicio 2023.

Anexo II

Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos) **(Cifras Nominales)**				
	Concepto	**2023**	**2024**	**2025**
1	**Ingresos de Libre Disposición**	**$ 2,794,327.77**	**$ 2,804,821.60**	**$ 2,810,961.26**
A	Impuestos	$ 62,600.00	$ 68,228.00	$ 68,910.28
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

SECRETARIA

INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

-H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA-
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

C	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00	$0.00
D	Derechos	$ 391,572.58	$ 395,585.80	$ 399,541.66
E	Productos	$ 125,149.19	$ 124,351.80	$ 125,595.32
F	Aprovechamientos	$ 24,150.00	$ 25,800.00	$ 26,058.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00	$0.00
H	Participaciones	$ 2,190,856.00	$ 2,190,856.00	$ 2,190,856.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00	$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00	$0.00
K	Convenios	$0.00	$0.00	$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00
2	**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$ 3,287,898.90**	**$ 3,287,898.90**	**$ 3,287,898.90**
A	Aportaciones	$ 3,287,896.90	$ 3,287,896.90	$ 3,287,896.90
B	Convenios	$ 2.00	$ 2.00	$ 2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$ 0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00
3	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	$0.00	$0.00	$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00
4	**Total de Ingresos Proyectados**	**$ 6,082,226.67**	**$ 6,092,720.50**	**$ 6,098,860.16**
-	***Datos informativos***	----------	----------	----------
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**$ 2,794,327.77**	**$ 2,804,821.60**	**$ 2,810,961.26**
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**$ 3,287,898.90**	**$ 3,287,898.90**	**$ 3,287,898.90**
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	**$ 6,082,226.67**	**$ 6,092,720.50**	**$ 6,098,860.16**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan, para el ejercicio 2023.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Anexo III

Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto		2020	2021	2022
1.	**Ingresos de Libre Disposición**	$ 2,647,055.76	$ 2,714,883.29	$ 2,596,943.21
A	Impuestos	$ 49,942.00	$ 58,734.00	$ 51,400.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00	$0.00
D	Derechos	$ 214,370.00	$ 284,587.40	$ 255,163.00
E	Productos	$ 138,208.83	$ 204,593.89	$ 87,988.21
F	Aprovechamiento	$ 50,334.40	$ 44,876.00	$ 11,536.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00	$0.00
H	Participaciones	$ 2,194,200.53	$ 2,122,092.00	$ 2,190,856.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00	$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00	$0.00
K	Convenios	$0.00	$0.00	$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00
2.	**Transferencias Federales Etiquetadas**	$ 2,688,950.42	$ 2,693,116.37	$ 3,307,896.90
A	Aportaciones	$ 2,688,950.42	$ 2,693,116.37	$ 3,287,896.90
B	Convenios	$0.00	$0.00	$ 20,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

DICTAMEN

3.	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	$0.00	$0.00	$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00
4.	**Total de Resultados de Ingresos**	**$ 5,336,006.18**	**$ 5,407,999.66**	**$ 5,904,840.11**
---	**Datos Informativos**	----------	----------	----------
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**$ 2,647,055.76**	**$ 2,714,883.29**	**$ 2,596,943.21**
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**$ 2,688,950.42**	**$ 2,693,116.37**	**$ 3,307,896.90**
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	**$ 5,336,006.18**	**$ 5,407,999.66**	**$ 5,904,840.11**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan, para el ejercicio 2023.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	----------	----------	**$ 6,082,226.67**
INGRESOS DE GESTIÓN	----------	----------	**$ 603,471.77**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 62,600.00**
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 62,600.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 391,572.58**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 160,756.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 230,816.58
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 125,149.19**
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 125,149.19
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 24,150.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 24,150.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	**$ 5,478,754.90**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$ 2,190,856.00**
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 1,398,319.00

DICTAMEN

Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$ 603,428.00
Fondo Municipal de Compesación	Recursos Federales	Corrientes	$ 18,052.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	$ 19,108.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	$ 49,527.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	$ 21,433.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	$ 70,163.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$ 7,510.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$ 3,316.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$ 3,287,896.90**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$ 2,689,962.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	$ 597,934.90
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**$ 2.00**
Recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan, para el ejercicio 2023.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	$6,082,226.67	$286,825.88	$565,858.12	$943,004.07	$545,221.63	$591,492.65	$548,920.87	$518,004.99	$533,403.44	$522,286.61	$521,812.37	$277,233.07	$228,261.07
Impuestos	$62,600.00	$21,400.00	$12,400.00	$6,600.00	$4,700.00	$3,700.00	$2,400.00	$2,200.00	$1,100.00	$800.00	$1,100.00	$2,900.00	$3,300.00
Impuestos sobre el Patrimonio	$62,600.00	$21,400.00	$12,400.00	$6,600.00	$4,700.00	$3,700.00	$2,400.00	$2,200.00	$1,100.00	$800.00	$1,100.00	$2,900.00	$3,300.00
Derechos	$391,572.68	$85,640.00	$59,500.00	$32,450.00	$23,690.00	$17,740.00	$10,130.00	$19,166.00	$15,780.00	$8,771.00	$15,290.00	$76,642.58	$26,873.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	$160,756.00	$19,340.00	$15,790.00	$10,580.00	$6,460.00	$5,790.00	$3,770.00	$13,190.00	$12,920.00	$4,938.00	$11,900.00	$45,430.00	$10,650.00
Derechos por Prestación de Servicios	$230,816.58	$66,200.00	$43,710.00	$21,870.00	$17,230.00	$11,950.00	$6,360.00	$5,976.00	$2,860.00	$3,835.00	$3,390.00	$31,212.58	$16,223.00
Productos	$125,149.19	$9,001.88	$26,099.01	$15,613.12	$3,200.51	$4,286.63	$18,602.85	$6,102.97	$15,698.42	$2,948.59	$11,292.35	$2,887.64	$7,415.22
Productos	$125,149.19	$9,001.88	$26,099.01	$15,613.12	$3,200.51	$4,286.63	$18,602.85	$6,102.97	$15,698.42	$2,948.59	$11,292.35	$2,887.64	$7,415.22
Aprovechamientos	$24,150.00	$0.00	$1,850.00	$900.00	$800.00	$5,850.00	$750.00	$1,850.00	$3,300.00	$500.00	$500.00	$6,000.00	$1,850.00
Aprovechamientos	$24,150.00	$0.00	$1,850.00	$900.00	$800.00	$5,850.00	$750.00	$1,850.00	$3,300.00	$500.00	$500.00	$6,000.00	$1,850.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$5,478,754.90	$170,884.00	$468,009.11	$887,440.95	$512,831.02	$559,916.02	$518,938.02	$486,686.02	$497,625.02	$509,279.02	$493,630.02	$189,802.85	$189,812.85
Participaciones	$2,190,856.00	$170,884.00	$147,185.00	$248,335.00	$193,521.00	$240,606.00	$197,628.00	$167,376.00	$178,215.00	$189,967.00	$174,320.00	$141,404.50	$141,414.50
Aportaciones	$3,287,896.90	$0.00	$318,824.11	$639,105.95	$319,310.02	$319,310.02	$319,310.02	$319,310.02	$319,310.02	$319,310.02	$319,310.02	$47,398.35	$47,398.35
Convenios	$2.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$2.00	$0.00	$0.00	$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan, para el ejercicio 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL **EXPEDIENTE: 619**

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE